

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, PARA LA DEPURACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES GENERADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POZUELO DE ALARCÓN EN INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

En Madrid, a 24 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Martínez-Almeida Navasqués, Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, actuando en representación de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud de su elección en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el día 15 de junio de 2019, y, de conformidad con lo establecido en los arts. 14.2 y 14.3 k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 3.1.8 del Acuerdo de 4/07/2019 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

Y de otra parte, D^a. Susana Pérez Quisilant, Excma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, actuando en representación de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a tenor de su elección en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el día 15 de junio de 2019, y, de conformidad con el artículo 30.1 j) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en relación con el Acuerdo de 15/07/2020 de delegaciones de la Junta de Gobierno Local en titulares del Área y Concejales Delegados, en su punto primero 1 (a favor del Área de Gobierno de Vicealcaldía y Pozuelo 2030), ámbito de hacienda apartado 16.

Reconociéndose las partes con poder, competencia y legitimación bastante para formalizar el presente convenio, en su virtud,

EXPONEN

I.- En la actualidad, el ochenta por ciento (80%) del caudal de agua residual generada en el municipio de Pozuelo de Alarcón es conducida y tratada para su depuración a instalaciones de titularidad del Ayuntamiento de Madrid, siendo el caudal restante conducido y tratado en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Húmera, instalación de titularidad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

II.- Como consecuencia de la obsolescencia de las instalaciones existentes en la actual EDAR de Húmera, mediante comunicación de fecha 16 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón plantea la incorporación de estos caudales mediante un bombeo de las aguas residuales generadas en dicho municipio que actualmente se tratan en la citada EDAR, así como los futuros vertidos que se tratarían en dicha instalación, hasta las redes de alcantarillado que llegan a la Estación de Regeneración de Aguas Residuales de Viveros de la Villa (en adelante ERAR de Viveros de la Villa) para su tratamiento en ésta última, titularidad del Ayuntamiento de Madrid.

III.- De acuerdo con dicha propuesta, a las instalaciones de depuración del Ayuntamiento de Madrid llegaría, adicionalmente al caudal de aguas residuales que ahora ya son tratadas en las mismas, un caudal medio instantáneo estimado de 47 l/s en tiempo seco procedente de las siguientes áreas:

- ✓ Vertido actual que llega a la depuradora procedente de Húmera y Somosaguas.
- ✓ Vertido a integrar en un futuro próximo proveniente del Campus Universitario de Somosaguas de la Universidad Complutense de Madrid.
- ✓ Vertido futuro de aguas pluviales de primer lavado procedentes del colector-interceptor de las nuevas urbanizaciones de Pozuelo, una vez sea construido.

IV.- Analizada la propuesta por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes, ésta se considera viable ya que el conjunto de las instalaciones de depuración del Sistema de Saneamiento del río Manzanares, de titularidad del Ayuntamiento de Madrid, tiene capacidad suficiente para tratar la totalidad de las aguas residuales generadas en el citado municipio de Pozuelo de Alarcón.

V.- La adopción de esta propuesta contribuiría a evitar en el futuro posibles vertidos de aguas residuales parcialmente tratadas al arroyo de Antequina; así como la posible acumulación de fangos biológicos generados por estos vertidos, con la consiguiente afección al espacio natural de la Casa de Campo que esto conllevaría.

Además del beneficio ya indicado para el hábitat de la Casa de Campo, cabe resaltar como beneficio medioambiental adicional el hecho de que al incrementarse el caudal de aguas residuales tratadas en la ERAR de Viveros de la Villa se incrementará de forma directa el caudal circulante por el tramo urbano del río Manzanares, ya de por sí muy reducido por la alta regulación de este cauce originada por la presa del Pardo.

VI.- El Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1, 25.2.c) y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, ostenta como competencias propias, entre otras, las relativas a la prestación de los servicios de alcantarillado y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

VII.- Según Decreto del Alcalde de Madrid de 15 de junio de 2019, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, corresponden al Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, entre otras, las competencias ejecutivas en materia de gestión del agua.

En concreto, corresponden a la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes, las competencias relativas a conservación y mantenimiento de las infraestructuras hídricas de titularidad municipal y gestión del agua.

VIII.- Actualmente, ambos municipios mantienen convenios con el ente público Canal de Isabel II, en relación con el ciclo integral del agua, siendo éstos los siguientes:

- CONVENIO de gestión integral del servicio de distribución entre el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y el Canal de Isabel II, de fecha 31 de enero de 2007.

- CONVENIO de Encomienda de Gestión de los Servicios de Saneamiento entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Canal de Isabel II, de fecha 29 de noviembre de 2005.

IX.- Este último convenio suscrito por el Ayuntamiento de Madrid prevé en su Capítulo V, Estipulación Undécima, tanto con carácter permanente como con carácter transitorio, el vertido de aguas residuales procedentes de otros municipios madrileños en el sistema de saneamiento del Ayuntamiento de Madrid y su consiguiente depuración en estaciones de tratamiento cedidas para su uso a CYII, como es el caso del municipio de Pozuelo de Alarcón, supuesto en el que está prevista su aportación con carácter permanente.

X.- Actualmente, el Ayuntamiento de Madrid, titular de las infraestructuras del Sistema Integral de Saneamiento del río Manzanares, tiene prevista la ejecución en el futuro de diversas actuaciones en las mismas, con objeto de optimizar la calidad y la cantidad del vertido con que estas instalaciones vierten al río Manzanares.

XI.- Ambas entidades consideran conveniente la suscripción de un convenio con el objeto de regular la gestión del tratamiento de las aguas pluviales y residuales generadas en diversos ámbitos del municipio de Pozuelo de Alarcón mediante su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento del río Manzanares, en el marco de lo establecido en los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo anterior, las partes, reconociéndose mutuo interés y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones técnicas y económicas que regirán la incorporación de la totalidad de las aguas residuales y pluviales generadas en el municipio de Pozuelo de Alarcón a instalaciones de titularidad del Ayuntamiento de Madrid, para su tratamiento y depuración.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a través de la ejecución, a su costa, de un bombeo de aguas residuales procedentes de la actual EDAR de Húmera, procederá a incorporar un caudal medio estimado adicional de 47 litros por segundo en tiempo seco, en el Sistema de Saneamiento del río Manzanares, para su tratamiento, adicionalmente a los caudales que en este momento ya se están tratando.

A estos efectos, se considera Sistema de Saneamiento del río Manzanares, al conjunto de instalaciones de alcantarillado y depuración titularidad del Ayuntamiento de Madrid, que, interconectadas o no, tienen como finalidad la recogida y tratamiento de las aguas pluviales y residuales generadas en las cuencas vertientes de Viveros de la Villa, La

China, Gavia, Butarque, Sur y Sur-Oriental, y que una vez tratadas son vertidas al río Manzanares.

TERCERA.- COSTES DEL TRATAMIENTO

Los costes derivados del tratamiento de las aguas residuales y pluviales objeto de este convenio, se clasifican en los siguientes:

- **“Costes de explotación y mantenimiento incluidos en la tarifa CYII”:** aquellos que, fijados de forma periódica por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, son facturados por el Canal de Isabel II a los usuarios por el servicio de alcantarillado que permite llevar el agua residual hasta las depuradoras y por el servicio de depuración que permite devolver en condiciones óptimas el agua tratada al cauce receptor.
- **“Costes ordinarios”:** aquellos que, evaluados anualmente, reflejan costes por la realización de las obras necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento así como para la ejecución de nuevas obras, en los que ha incurrido el Canal de Isabel II como gestor de las infraestructuras de saneamiento de titularidad del Ayuntamiento de Madrid en virtud del Convenio de Encomienda de Gestión de los Servicios de Saneamiento entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Canal de Isabel II, de fecha 29 de noviembre de 2005 para el correcto funcionamiento tanto de la red de alcantarillado como de las instalaciones de depuración, los cuales no se encuentran cubiertos por los ingresos que el Canal de Isabel II recupera a través de la facturación ordinaria realizada a los usuarios, y que son abonados por el Ayuntamiento de Madrid directamente, y
- **“Costes extraordinarios de construcción de nuevas infraestructuras”:** los derivados de aquellas actuaciones inversoras en las que el Ayuntamiento de Madrid incurrirá para adaptar las instalaciones de saneamiento de aguas residuales a los requerimientos de la legislación bien de carácter ambiental o de cualquier otro tipo, muy especialmente en lo referido al cumplimiento de las correspondientes autorizaciones de vertido emitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las citadas actuaciones de inversión podrán llevarse a cabo en cualquiera de las formas siguientes:

- ✓ Al amparo de lo establecido en la estipulación Décimocuarta, 2. b) del Convenio de Encomienda de Gestión de los Servicios de Saneamiento entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Canal de Isabel II, de fecha 29 de noviembre de 2005,
- ✓ Por cualquier Administración Pública o Ente vinculado con el Sector Público, al amparo de cualquier instrumento de colaboración suscrito por el Ayuntamiento de Madrid, o bien
- ✓ Sean sufragadas directamente con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

En tales supuestos (inversiones incluidas en el concepto “costes extraordinarios de construcción de nuevas infraestructuras”), los servicios técnicos correspondientes del Ayuntamiento de Madrid procederán a comunicar al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón la justificación del cálculo económico de la parte proporcional que le corresponda aportar en relación con el total de la inversión propuesta. Dicha comunicación incluirá el envío de un ejemplar del proyecto técnico de obras, tras la autorización de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid para su licitación.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días desde el envío de la mencionada comunicación, sin haberse realizado ninguna observación al respecto por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, se considerará que no existe objeción alguna en la asunción del importe concreto a abonar al Ayuntamiento de Madrid, en concepto de participación económica en la inversión de que se trate.

En caso de realizarse alguna observación dentro del plazo mencionado, el Ayuntamiento de Madrid, procederá a su revisión, efectuando una nueva comunicación con los términos resultantes de la misma, la cual ya será de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes adquieren los siguientes compromisos:

Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón:

- Incorporar al Sistema de Saneamiento del río Manzanares las aguas pluviales y residuales generadas en el término municipal de Pozuelo de Alarcón.
- Desarrollar las labores de inspección y policía de vertidos en el ámbito de su red de saneamiento, asegurando el cumplimiento de los límites establecidos en la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid en los caudales objeto de tratamiento de forma previa a su incorporación a las instalaciones titularidad del Ayuntamiento de Madrid.
- Proponer y financiar actuaciones que tengan como objetivo la mejora medioambiental de Arroyo de Antequina, una vez que el mismo no reciba los caudales de agua que a él se vierten por la actual depuradora de Húmera.
- Asumir los compromisos económicos detallados en la Cláusula Quinta.

Ayuntamiento de Madrid:

- Efectuar el tratamiento de las aguas residuales procedentes del municipio de Pozuelo de Alarcón en las instalaciones englobadas en el Sistema de Saneamiento del río Manzanares, de acuerdo con la normativa vigente.

QUINTA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

Con el fin de no alterar las condiciones esenciales que sirvieron de base al vigente Convenio de Encomienda de Gestión de los Servicios de Saneamiento entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Canal de Isabel II, de fecha 29 de noviembre de 2005, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se compromete a:

- Asumir el coste de las inversiones, del mantenimiento y de la explotación de las infraestructuras necesarias para el bombeo y transporte de las aguas residuales generadas en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, cara a su incorporación para su tratamiento en el Sistema de Saneamiento del río Manzanares.
- Los “costes de explotación y mantenimiento incluidos en la tarifa CYII”, en los que incurra el CYII en cumplimiento del vigente Convenio de Encomienda de Gestión de los Servicios de Saneamiento entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Canal de Isabel II, de fecha 29 de noviembre de 2005, serán financiados a través de la tarifa facturada por dicha Sociedad a los usuarios de los servicios de alcantarillado y depuración del municipio de Pozuelo de Alarcón, no siendo necesaria ninguna operación financiera para resarcir al Ayuntamiento de Madrid por estos conceptos.
- Abonar al Ayuntamiento de Madrid los “costes ordinarios”, así como los “costes extraordinarios de construcción de nuevas infraestructuras”, en los que éste incurra, en la proporción que los caudales objeto de este convenio representen con relación al caudal total depurado que origine los costes referidos.

Dicha proporcionalidad se calculará en base a los datos de caudales totales referidos al último año completo natural inmediatamente anterior al requerimiento de compromiso de pago que efectúe el Ayuntamiento de Madrid.

- El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se compromete al abono al Ayuntamiento de Madrid del setenta y cinco por ciento (75%) del importe que le corresponda proporcionalmente del total de los “costes extraordinarios de construcción de nuevas infraestructuras” en el momento que el Ayuntamiento de Madrid se lo comunique, siempre y cuando haya tenido lugar el inicio formal de las obras, objeto de participación. A los efectos de este convenio, el presente pago se le denominará “pago inicial”, y se calculará respecto del presupuesto de adjudicación del contrato de obras de la infraestructura de que se trate, incrementado en el coste en la misma proporción, también de adjudicación, del contrato de asistencia técnica para la dirección de obras, así como de otros costes asociados a la elaboración de estudios, redacción de proyectos, o cualquier otro instrumento técnico asociados a las mismas.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se compromete al abono al Ayuntamiento de Madrid del importe restante de su participación en la ejecución de la nueva infraestructura de saneamiento de que se trate, una vez que ésta se haya finalizado y se haya procedido a su recepción por el Ayuntamiento de Madrid. A los efectos de este convenio, a este pago se le denominará “pago

final”, y se calculará respecto del coste total en el que haya incurrido el Ayuntamiento de Madrid para su ejecución, justificado con los documentos contables relativos a los conceptos reclamados, menos el pago inicial ya realizado por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

- En caso de resolución del presente convenio a voluntad de una de las partes, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se compromete a abonar al Ayuntamiento de Madrid las cantidades que le correspondan por los denominados “costes ordinarios” en que hubiera incurrido, tanto pendientes formalmente de pago por haber sido ya comunicadas, como aquellas que aún no se haya procedido a su comunicación; así como de los “costes extraordinarios de construcción de nuevas infraestructuras”, derivadas de actuaciones a las que hubiera dado su conformidad previamente a la comunicación de su propuesta de resolución del convenio.
- Como documento generador de la obligación de pago de los costes ordinarios y extraordinarios indicados en los párrafos anteriores, se requerirá:
 - a) Para el caso de “costes ordinarios”, una resolución del órgano competente previo informe de los servicios técnicos competentes del Ayuntamiento de Madrid, que exprese tanto el importe exacto de su participación económica como el/los conceptos que la fundamenten, y
 - b) Para el caso de “costes extraordinarios de construcción de nuevas infraestructuras”, tanto para el caso de tratarse del pago inicial como del pago final, será necesaria una resolución del órgano competente previo informe de los servicios técnicos competentes del Ayuntamiento de Madrid, que exprese tanto el importe exacto de la participación económica como el/los conceptos que lo fundamenten.
- Las referidas obligaciones se devengarán a partir de la puesta en servicio del bombeo de las aguas residuales procedentes de la actual EDAR de Húmera al Sistema de Saneamiento del río Manzanares para su tratamiento en instalaciones de titularidad del Ayuntamiento de Madrid.
- La deuda contraída con el Ayuntamiento de Madrid, en relación tanto con los “costes ordinarios” como con los “costes extraordinarios de construcción de nuevas infraestructuras”, serán ingresados por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en la cuenta bancaria que se señale para tal fin por el Ayuntamiento de Madrid en un periodo no superior a seis (6) meses desde la recepción efectiva del documento que genere la obligación de pago en la dirección postal que disponga el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

SEXTA.- DEMORA EN LOS PAGOS

En caso de no procederse al abono de las cantidades adeudadas referidas a los conceptos anteriores en el plazo acordado de seis (6) meses desde su comunicación efectiva, la cantidad adeudada por el Ayuntamiento de Pozuelo se verá incrementada en el interés legal del dinero hasta la fecha efectiva de ingreso en la cuenta que a tal efecto haya establecido el Ayuntamiento de Madrid, desde el momento mismo en que se haya agotado el plazo de seis (6) meses acordado.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de este convenio, así como para solventar las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos, se constituye una Comisión Mixta que estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de cada uno de los Ayuntamientos.

Dicha comisión será presidida por el miembro designado por el Ayuntamiento de Madrid que ostente mayor rango, que dispondrá de voto de calidad.

La Comisión nombrará de entre sus miembros un Secretario que levantará acta por duplicado de las sesiones que se celebren.

La Comisión podrá estar asistida por los técnicos que se considere pertinente, con voz y sin voto.

Se establece la Comisión de Seguimiento como el instrumento que ambas partes han acordado para llevar a cabo las labores de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los extremos que se han fijado en el presente convenio, así como para proceder a la comunicación de cualquiera de las partes firmantes de su intención de resolución. Igualmente, ambas partes se han comprometido a someterse a los mecanismos que la Comisión de Seguimiento establezca, prevista en el convenio, para la resolución efectiva de algún incumplimiento puntual que se produzca.

En lo no previsto en este convenio, dicha Comisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes, en el ejercicio de las acciones previstas en el presente convenio, adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

NOVENA.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por el último de los firmantes y tendrá una vigencia de 4 AÑOS, pudiendo las partes, antes de finalizar su vigencia, acordar su prórroga, por periodos sucesivos de un año, hasta un máximo de cuatro años más.

DÉCIMA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación del convenio requerirá el acuerdo de ambas partes, debiendo tramitarse la correspondiente adenda, que deberá someterse para su aprobación a los mismos trámites a los que se haya sometido el presente convenio.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de ambas partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes.

En este caso, la parte afectada notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- f) Extinción del Convenio de Encomienda de Gestión de los Servicios de Saneamiento entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Canal de Isabel II, de fecha 29 de noviembre de 2005.

DOUDÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hallándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de dicho texto legal, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales del Derecho Administrativo y a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

De los litigios que puedan plantearse en su aplicación e interpretación conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Firmado electrónicamente

ALCALDE PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

José Luis Martínez-Almeida Navasqués

Firmado electrónicamente

ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO
DE POZUELO DE ALARCÓN

Susana Pérez Quisilant